



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

- I. El 19 de octubre de 2020, la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, remitió al Congreso del Estado una Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, para los efectos del artículo 135 constitucional.
- II. En sesión pública ordinaria del 21 de octubre de 2020, la Mesa Directiva dio cuenta al Pleno de la Minuta con Proyecto de Decreto de referencia, y la turnó a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.
- III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el presente DICTAMEN, por lo que:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Congreso del Estado forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.



**“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”**

**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para dictaminar las minutas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso e), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, tiene por objeto:

- Adicionar un párrafo décimo séptimo al Artículo 4° que garantice el derecho humano que tiene toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, que mejoren la calidad de vida de todos los mexicanos y en consecuencia, el Estado garantice el resto de los derechos que integran el elenco de derechos fundamentales reconocidos en el ordenamiento jurídico vigente.
- Reformar la fracción XXIX-C del Artículo 73 para facultar al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para legislar en materia de movilidad y seguridad vial, es decir, establecer la legislación general respectiva que establezca la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, y de los municipios y/o alcaldías en la materia.
- Reformar el inciso a) de la fracción V del Artículo 115, para facultar a los municipios, en términos de la legislación federal y local respectiva, sobre la formulación, aprobación y administración de los planes en materia de movilidad y seguridad vial. El municipio libre es la base sobre la cual se edifica el Estado. Bajo ese sentido, el diseño e implementación de las políticas públicas en materia de movilidad y seguridad vial, deberá partir desde este poder público.
- Reformar la fracción VI del Artículo 115 con la finalidad de que sean observables los criterios para la movilidad y seguridad vial, con estricto apego a las leyes federales, cuando los centros urbanos de dos o más municipios, de dos o más entidades federativas, crezcan y tiendan a formar zonas metropolitanas. Con ello, se busca garantizar todos los derechos fundamentales, entre los que destacan, por mencionar solo algunos, el derecho a la ciudad, a la vivienda, a la educación, a un medio ambiente sano, a un trabajo digno, a la seguridad pública, etcétera.



**“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”**

- Reformar el segundo párrafo del apartado C del Artículo 122, aludiendo a la finalidad de que en la Zona Metropolitana del Valle de México, el Consejo de Desarrollo Metropolitano, en el diseño de un urbanismo sustentable, así como de los servicios públicos que se brinden, observe, en todo momento, el derecho humano a la movilidad y seguridad vial.

**QUINTO.** Que en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto propuesta por las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, este Órgano Legislativo realiza un extenso análisis sobre su viabilidad y alcances, en el cual se toma en cuenta los estudios contenidos en los dictámenes de las comisiones dictaminadoras de las Cámaras del Congreso Federal, y de los que se puede destacar lo siguiente:

Uno de los grandes problemas que impiden el pleno crecimiento y desarrollo económico de nuestro país es la carencia de una infraestructura que garantice a todo individuo su movilidad y seguridad vial. Esto es así, en gran parte, porque hasta ahora, el Estado mexicano no había reconocido a la movilidad y seguridad vial como un derecho fundamental consagrado en la Carta Magna, equiparable al resto de los derechos fundamentales previamente reconocidos y plasmados en la Ley Fundamental. Sin duda alguna, esto influía directamente en la esperanza y calidad de vida de toda la población mexicana. La ausencia de infraestructura urbana, condena a la población menos favorecida a moverse bajo condiciones insalubres, peligrosas e inseguras.

Este problema se agudiza al tomar en cuenta que en la mayoría de los países en vías de desarrollo, como México, las ciudades están diseñadas para los automóviles, más que para las personas. Esto deriva en caminos más largos para un parque vehicular cada vez mayor. De acuerdo con el Índice de Movilidad Urbana del Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO) entre 1990 y 2017, los vehículos en circulación crecieron a una tasa anual promedio del 5.3% mientras que la población lo hizo a una tasa del 1.5%. En consecuencia, las ciudades han crecido de forma horizontal, detonando barrios aislados y segregados. A mayor parque vehicular, mayores son las aglomeraciones de tráfico, lo que no solo se traduce en horas perdidas, sino también en pérdidas millonarias.

Por otro lado, es menester señalar, que de la capacidad que las personas tienen de moverse depende el ejercicio de otros derechos fundamentales, por ejemplo los derechos a la seguridad, al trabajo y a desplazarse libremente en el interior de la república.



**“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”**

Otro factor que influye negativamente son los decesos y lesiones producto de accidentes automovilísticos. Según datos del INEGI, tan solo en 2018, ocurrieron 365 mil accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas, más de 4 mil personas perdieron la vida y 89 mil resultaron heridas por esta causa; muchos de estos accidentes, pudieron ser prevenibles. Curiosamente, en nuestro país, los diferentes niveles de gobiernos destinan gran parte del presupuesto para la construcción y mantenimiento de las vías de comunicación terrestre, pero los accidentes son cada vez más comunes.

Por tal motivo, celebramos las acciones que buscan disminuir el incremento del parque vehicular al poner en marcha transportes públicos sustentables y de calidad. Esto, sin duda alguna, coadyuvará no solo a la reducción de los accidentes de tránsito, sino que se disminuirá la contaminación del aire en las principales urbes del país, se agilizará el tráfico vehicular, reduciendo así las pérdidas económicas y los tiempos de traslado.

Llegados a este punto, puede afirmarse que el modelo actual en materia de movilidad es insostenible; lejos de ser eficaz, es lenta e insegura. No se alcanzaría el desarrollo pleno de nuestra nación si esta tendencia continúa, por lo que se hace necesario, de esta manera, consagrar en nuestra Ley Fundamental el derecho humano a la movilidad y seguridad vial, constituidos éstos como el engranaje de un dispositivo que permitirá la plena garantía y disfrute de otros derechos humanos de todas las personas que se encuentren en territorio nacional.

Bajo ese sentido, el derecho a la movilidad desde una visión colectiva puede ser entendido como el derecho de todas las personas y de la sociedad a la coexistencia de una gran variedad de formas de movilidad que respondan a los diversos modos de vida y actividades que la conforman, las cuales deben permitir la satisfacción de necesidades y el desarrollo de la población en su conjunto, tomando en consideración la protección al ambiente y las condiciones más amplias de inclusión para todas las personas sin excepción.

Por su lado, la seguridad vial debe entenderse como el conjunto de acciones y mecanismos que garanticen el buen funcionamiento de la circulación del tránsito, mediante la utilización de conocimientos, reglas (leyes, reglamentos y disposiciones) y normas de conducta; bien sea como peatón, pasajero, ciclista, motociclista, conductor, o bajo cualquier otra forma de movilización, a fin de usar correctamente la vía pública previniendo los accidentes de tránsito.



**“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”**

Con la introducción de la movilidad y seguridad vial al catálogo de derechos fundamentales reconocidos en el Texto Básico, los tres niveles de gobierno del Estado mexicano, trabajarán conjuntamente teniendo como base la legislación general, para garantizar el derecho humano a la movilidad y seguridad vial. Esto a su vez permitirá ir combatiendo como mayor eficacia problemas tales como la desigualdad entre el centro de la ciudad y las periferias, el desempleo, la inseguridad, las pérdidas de vidas humanas en accidentes automovilísticos, las lesiones, pérdidas económicas y de tiempo a raíz del congestionamiento del parque vehicular, la contaminación tanto del aire como auditiva en las urbes mexicanas, entre otros tantos males.

Por todo ello, resulta indispensable que este Poder Legislativo local apruebe la instrumentación de las medidas necesarias para garantizar el derecho humano a la movilidad de todas las personas, sin importar su clase, edad, grupo social y demás características en particular.

**SEXTO.** Que se considera de forma puntual la importancia de estas propuestas de reformas a la Constitución Federal, toda vez que buscan el reconocimiento de nuevos derechos sociales, así como establecer bases constitucionales para la emisión de una Ley General y de leyes locales armonizadas con este nuevo marco normativo, a fin de generar con ello una legislación de vanguardia que permita garantizar el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, conservando y asegurando el bienestar social conforme el principio de progresividad, una amplia aplicación del derecho y las buenas prácticas de los ciudadanos; reformas que por su importancia y alcances se consideran viables y susceptibles de dictaminación en sentido positivo.

**SÉPTIMO.** Que en consecuencia estando facultado este H. Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción I, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

## **DECRETO 222**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco aprueba, en sus términos, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **movilidad y seguridad vial**, cuyo contenido es del tenor siguiente:



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

**MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

**Artículo Único.** Se **reforma** la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se **adiciona** un último párrafo al artículo 4o, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o. ...**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

...

**Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.**

**Artículo 73. ...**

**I. a XXIX-B. ...**

**XXIX-C.** Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con el objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, **así como en materia de movilidad y seguridad vial;**

**XXIX-D. a XXXI. ...**

**Artículo 115. ...**

**I a IV. ...**

**V.** Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

**a)** Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;**

**b) a i). ...**

...

**VI.** Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, **incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial,** con apego a **las leyes federales** de la materia.

**VII. a X. ...**

**Artículo 122. ...**



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

**A y B. ...**

**C. ...**

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; **movilidad y seguridad vial**; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y de seguridad pública.

...

**a) a c). ...**

**D. ...**

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

**Tercero.** El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.





H. Congreso del Estado de Tabasco



**“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Remítase copia autorizada del presente Decreto a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO**  
**PRESIDENTE**

**DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA**  
**SECRETARIA**